



BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA GENERAL

No Radicado: 2-2025-4970

Fecha: 04/03/2025 15:33:02

Destino: ANÓNIMO

Anexos: N/A

Copie: N/A

www.secretariageneral.gov.co

4211000

Bogotá, D. C.

ANÓNIMO

Ciudad

Asunto: Respuesta a petición anónima, recibida a través de Bogotá te escucha con radicado N° 882722025.

Respetado(a):

En atención a la solicitud del asunto, la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, en el marco de las competencias conferidas en los numerales 2° y 6° de artículo 20° del Decreto Distrital 140 de 2021, procederá a dar respuesta, soportada en los lineamientos definidos en la estrategia de teletrabajo distrital; aclarando con ello, que no se emite concepto en la materia.

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. se ha esforzado en orientar, impulsar y acompañar la aplicación de políticas y lineamientos relativos a los sistemas de gestión y realizar seguimiento en los organismos y entidades distritales en la modernización de la Administración Pública Institucional. Particularmente, con teletrabajo Distrital, en el marco de lo dispuesto por la Ley 1221 de 2008 y en el Decreto Distrital 050 de 2023, ha orientado la conceptualización de su implementación en las entidades y organismos del orden distrital, con estructura administrativa y financiera viable para implementar la modalidad laboral.

Frente a su consulta se responde puntualmente, como sigue:

***“Quisiera saber por qué razón las entidades del distrito han dejado a un lado el tema de teletrabajo a sus funcionarios y contratistas por el tema de racionamiento de agua, porque razón hacen ir a sus empleados a las oficinas cuando ellos deben hacer el corte de agua reglamentario como todas los demás ciudadanos en la ciudad de Bogotá, cuando más deben ser un ejemplo no están haciendo los cortes de agua, un ejemplo el instituto distrital de las artes IDARTES, a quienes se les olvido que se debe respetar el racionamiento de agua los días correspondientes, según la circular 019 del 2025 de la secretaria jurídica, es más como entidad del distrito debe dar ejemplo, solicito de me informe la razón por la cual esto no se cumple.*”**

1 de 4

SECRETARÍA
GENERAL

Respuesta:

Al respecto, es preciso aclarar que, en Colombia, el teletrabajo está soportado en la Ley 1221 de 2008 (como una forma de organización laboral, que consiste en actividades remuneradas usando como soporte las tecnologías de la información y comunicación -TIC-), en lo dispuesto en el Decreto 884 de 2012 (compilado en el Decreto 1072 de 2015), el Decreto 1083 de 2015, y en el Decreto 1227 de 2022.

Con el Decreto Distrital 050 de 2023, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., dictó y actualizó las disposiciones para la implementación, fomento y sostenibilidad del teletrabajo en organismos y entidades del Distrito Capital, determinando la adopción de la política interna en la que se regulen los términos, características, condiciones del teletrabajo, conforme a las necesidades y particularidades del servicio; de conformidad con los parámetros fijados en la normatividad nacional.

En el artículo 2° del el Decreto Distrital 050 de 2023, se establecen las condiciones para la aplicabilidad del teletrabajo, y en ellas indica que "(...) Los cargos aplicables para teletrabajo son aquellos cuyas funciones se pueden desarrollar fuera de las instalaciones de las entidades u organismos distritales de manera permanente o alternativamente, de manera presencial y virtual durante la jornada laboral, utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación - TIC para el contacto entre el trabajador y la entidad". De manera adicional, el artículo 4° de la precitada norma distrital, se define que, por el principio de voluntariedad, el teletrabajo no se constituye como un derecho adquirido por parte de los servidores a ser teletrabajadores y prima la necesidad de servicio y operatividad de la entidad u organismo distrital sobre esta modalidad laboral.

Puntualmente frente al seguimiento permanente sobre los avances y resultados alcanzados en la modalidad de teletrabajo, que realiza la Secretaría General, por medio de los reportes trimestrales remitidos por las entidades y organismos distritales, se ha que el número de servidores con un reconocimiento de teletrabajador en estado activo a corte de diciembre del 2024 alcanza la cifra de 6.699 teletrabajadores. Puntualmente el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, presenta un total de 14 servidores con reconocimiento de la modalidad de teletrabajo en el último seguimiento a corte del mes de diciembre de 2024.

Ahora bien, es importante aclarar que el teletrabajo difiere conceptualmente del trabajo en casa, por cuanto este último se encuentra regulado por la Ley 2088 de

2 de 4



2021, que en su artículo 2° lo define como "... la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones" (Subrayado fuera del texto).

Frente a las medidas para contribuir en el ahorro de los recursos de agua y energía, y afrontar la crítica situación de los embalses que suministran el agua potable a la ciudad, emitidas mediante la Circular Conjunta Distrital 003 de 2024, es necesario precisar que la autorización de trabajo en casa es autónoma y podrá darse por los jefes de las entidades y organismos distritales, mientras subsiste esta situación ocasional y especial, a los servidores el día en que no haya suministro de agua en las sedes de trabajo, siempre y cuándo se garantice la correcta prestación del servicio y la continuidad de las actividades laborales.

Puntualmente la Circular 019 de 2024, emitida por la Secretaría Jurídica Distrital, define la autorización de trabajo en casa por restricción del servicio del acueducto solo para los servidores y servidoras públicas de la secretaría jurídica distrital, donde se define que la autorización es facultativa de cada jefe o responsable de área, previo análisis de las condiciones de cada dependencia y revisando la no afectación del servicio.

En concordancia con las consideraciones aquí expuestas, la decisión de otorgar el trabajo en casa para ciertos servidores y bajo unas condiciones específicas, durante los días de racionamiento de agua en las sedes de las entidades de la administración distrital, dependerá única y exclusivamente de las valoraciones que se tomen al interior de las entidades, considerando las medidas de ahorro más viables, que garanticen el normal cumplimiento de sus actividades y misionalidad, sin afectar la prestación de los servicios a la ciudadanía e identificando aquellos servidores que efectivamente pueden desarrollar sus funciones fuera de las instalaciones de manera alternativa.

De esta manera, la información presentada en esta comunicación se concibe como respuesta para la petición anónima, recibida a través de Bogotá te escucha con

3 de 4



radicado N° 882722025.

Para la Administración Distrital es muy importante interactuar con usted; por esta razón, si desea conocer el estado de la petición y/o cómo ingresar al sistema, puede comunicarse a nuestra Línea 195 desde cualquier teléfono fijo. Si lo prefiere, ingrese directamente con su cuenta de usuario y contraseña al formulario electrónico dispuesto a nivel distrital en la página web oficial de Bogotá D.C., www.bogota.gov.co haciendo clic en el enlace "Bogotá te escucha" de la sección "servicios".

Al ser un ciudadano(a) anónimo(a) quien realiza la petición y no contar con la dirección física o electrónica, la respuesta dada por la entidad se deberá publicar en la página web directamente o en un lugar de acceso al público de la misma, por el término de cinco (5) días con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. de igual modo se debe proceder cuando se requiera de mayor información adicional para atender la petición.

Atentamente,

SEBASTIAN ESTRADA JARAMILLO

Director Distrital de Desarrollo Institucional

Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Proyectó: Milton Eduardo Virviescas Moreno – Profesional Especializado Dirección Distrital de Desarrollo Institucional
Aprobó: Sebastián Estrada Jaramillo - Director Distrital de Desarrollo Institucional

4 de 4

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL